

TRIBUNAL ELECTORAL
01/11/2024
REGION DE ANTOFAGASTA

En lo principal, interpone reclamo de nulidad de elección de alcalde que indica; **primer otrosí**, acompaña documentos; **segundo otrosí**, lista de testigos; **tercer otrosí**, solicita alegatos; **cuarto otrosí**, solicita rendir informaciones y contrainformaciones; **quinto otrosí**, personería; **sexto otrosí**, patrocinio y poder

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA REGIÓN ANTOFAGASTA

Gabriel Ignacio Osorio Vargas, abogado, cédula nacional de identidad N° 15375745-3, en representación, según se acreditará en un otrosí de esta presentación, del Partido Socialista de Chile, domiciliado para estos efectos en París N° 873, comuna de Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico gabriel@osva.cl; al Iltmo. Tribunal Electoral Regional respetuosamente señalo:

Que, dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 95, 96 y demás pertinentes de la Constitución Política, el artículo 119 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades; artículos 106 y demás pertinentes del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios (en adelante, “LOCVPE”); numerales 34 y siguientes del auto acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales (en adelante, “AA TER”); vengo en interponer reclamación de nulidad de la elección de alcalde de la comuna de Sierra Gorda, desarrollada los días 26 y 27 de octubre de 2024.

I. DEL RECLAMO DE NULIDAD DE ELECCIÓN

El artículo 105 de la LOCVPE, señala que:

“Artículo 105.- Cualquier elector podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones y plebiscitos por actos que las hayan viciado, relacionados con: a) la elección o funcionamiento de las mesas receptoras o colegios escrutadores o los procedimientos de las juntas electorales; b) el escrutinio de cada mesa o los que practicaren los colegios escrutadores; c) actos de la autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de

sufragio; d) falta de funcionamiento de mesas; e) práctica de cohecho, de soborno o uso de fuerza y de violencia, y f) la utilización de un padrón electoral diferente del que establece el artículo 34 de la ley N°18.556, y que fue sometido a los procesos de auditoría y reclamación señalados en el párrafo 2° del título II y el título III de dicha ley. No procederá en este caso la reclamación de nulidad por las circunstancias señaladas en los artículos 48 y 49 de ley N°18.556.

Las reclamaciones derivadas de los hechos anteriores sólo procederán si los mismos hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

Así, entonces, la acción judicial contemplada en el artículo 105 de la LOCVPE tiene proteger la pureza del acto electoral, de la voluntad de los ciudadanos, libre de todo vicio, buscando que esa voluntad sea la que se refleja en un resultado de una elección

II. DE LOS GRAVES HECHOS SUCEDIDOS EN LA COMUNA DE SIERRA GORDA

SS. Itma.: bien sabe usted que, en la comuna de Sierra Gorda, no es primera vez que observamos hechos que han constituido vicios electorales de magnitud que han acarreado la sanción de nulidad de elección. Así ocurrió, por ejemplo, el año 2008.

Además, esta comuna, S.S. Itma., tiene un historial de infracciones a las normas relativas al domicilio electoral, conociendo V.S. innumerables reclamos contra el padrón auditado, según las disposiciones contenidas en la ley N° 18.556¹.

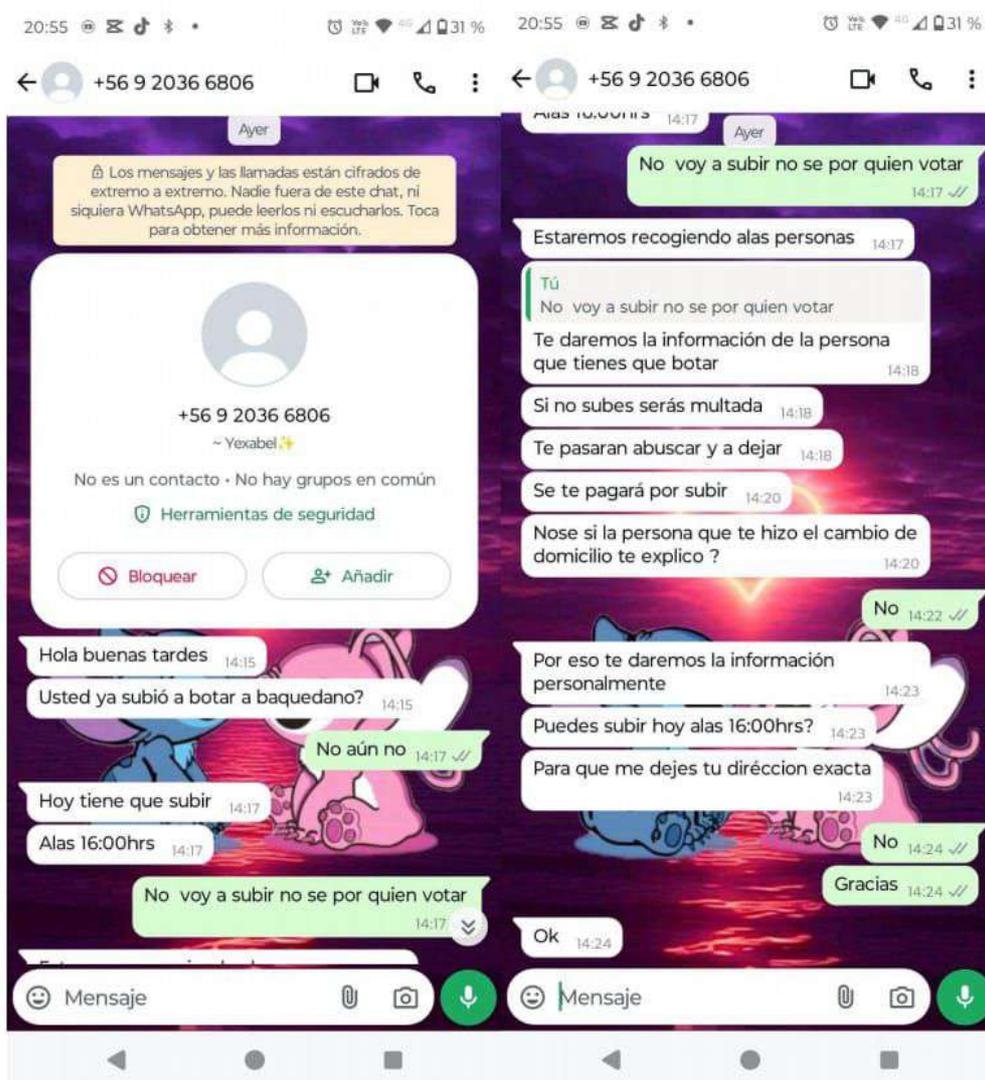
Hoy, tanto en la localidad de Sierra Gorda, como en la localidad de Baquedano, existió un sistema coordinado, que no sólo implicaba el traslado de “ciudadanos” de la comuna hacia los locales de votación, sino derechamente, de indicar a estos por los candidatos.

En efecto, consta en diversos registros de redes sociales que, durante los días en que se celebró la elección, hubo continuamente movilización de personas, en taxis. Taxistas y otras personas daban la “bienvenida” a la localidad de Baquedano. Estas personas llevaban a los votantes llevados directamente al local de votación, indicándoles específicamente los nombres de “Adriana” y “Ramón”.

¹¹ <https://www.timeline.cl/el-historial-de-polemicas-electorales-en-sierra-gorda-entre-elecciones-anuladas-e-impugnaciones-masivas-por-cambios-de-domicilio/>

Este registro consta en la siguiente cuenta de Instagram: <https://www.instagram.com/p/DBoYGDluCxe/?igsh=ZDFjYm5paDh2cWhy>.

Asimismo, han circulado capturas de pantalla en el que consta que una persona, a través del celular cuyo número es +56920366806, preguntaba a personas si habían “Subido” a Baquedano, señalando específicamente que, en el trayecto, se les indicaría por quien sufragar y que se les pagaría:



Además, SS. Itma., consta en declaraciones juradas que, diversos electores, observaron la existencia de taxis colectivos, furgones de color blanco que trasladaban gente. Otros declararon que indigentes, que no formaban parte de la comunidad, se encontraban votando y comentando que “no estaba mal los 50.000 pesos y la caja de comida”, que al parecer

ofrecían por el sufragio. Otro declara que vio gente que venía con un torpedo de una de las candidatas, gritando por quien debían votar, o escuchando que se les pagaba por el voto.

Estas acciones irregulares acaecieron tanto en el sector de Baquedano como en Sierra Gorda, lo que será acreditado en la oportunidad procesal correspondiente.

Asimismo, es diversos medios de comunicación han publicado notas relativas a estas irregularidades, como el mercurio de Antofagasta, el Mercurio de Calama², como el medio electrónico “Timeline”³.

Esta clase de vicios ha sido reiterado y por su magnitud afecta directamente al resultado de la elección, debiéndose anular los comicios, puesto que la voluntad de los ciudadanos de Sierra Gorda ha sido viciada por estas intervenciones reiteradas e ilegales, ofreciendo dinero u otros beneficios a electores para sufragar por ciertos candidatos.

Para el bien de la comuna de Sierra Gorda, sus habitantes, es menester, creemos, la declaración de nulidad de una elección, cuando ha existido una acción concertada para influir, de manera ilegal, en el resultado y la decisión de la ciudadanía.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y dispuesto en los artículos 95, 96 y demás pertinentes de la Constitución Política, el artículo 119 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades; artículos 105 y demás pertinentes de la LOCVPE, numerales 34 y siguientes del AA TER,

A S.S. ILTMA. SOLICITO: se tenga por interpuesta la acción nulidad de elección de alcalde de la comuna de Sierra Gorda, darle tramitación, y que sea acogida en todas sus partes, ordenándose la repetición de la elección.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S.S. Iltma. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Declaración jurada de doña Karin Ortiz Chávez, run 15.023.930-3, votante de la mesa 3 de la Escuela Baquedano, de fecha 30 de octubre de 2024.
2. Declaración jurada de don Bladimir Araya Alvarado, run 12.938.674 – 6, vocal de mesa de la mesa 1 de la Escuela Baquedano, de fecha 30 de octubre de 2024.

² <https://www.mercuriocalama.cl/impres/2024/10/27/full/cuerpo-principal/3/>

³ <https://www.timeline.cl/vecinos-denuncian-eventual-acarreo-de-votantes-en-la-comuna-de-sierra-gorda/>
<https://www.soychile.cl/antofagasta/sociedad/2024/10/27/882008/sierra-gorda-antofagasta-acarreo.html>

3. Declaración jurada de doña Guadalupe Cortés Rodríguez, run 12.349.071 – 1, quien sufragó en la escuela Baquedano.
4. Declaración jurada del don Rodrigo Alegre Alay, run 17.011.094 – 3, presidente de mesa 1 de la Escuela Baquedano.
5. Declaración jurada de don Ángel Hidalgo Pinto, run 21.021.986 – 2, quien sufragó en la mesa 2 de la Escuela Baquedano.
6. Captura de pantalla de conversación de la aplicación Whatsapp.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. Iltma. tener por presentada la siguiente lista de testigos:

1. Mauricio Tapia Brito, run 17.933.060-1 domiciliado en calle Jaime Guzmán N° 136, Baquedano.
2. Danisa Araya Ramos, run 15.768.549 – K, domiciliada en Santa María N° 110, Sierra Gorda.
3. Claudio Enrique Echeverría Rivera, run 11.377.047 – 3, domiciliado en Eduardo Frei N° 400, Sierra Gorda.

TERCER OTROSÍ: Que, con la finalidad de ilustrar a S.S. Iltma. acerca de la materia discutida en el presente recurso, es que vengo en solicitar a S.S. Iltma. disponer traer los autos en relación y a oír alegatos.

CUARTO OTROSÍ: Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 38° del AA TER, y artículo 107 de la LOCVPE, solicito a S.S. Iltma. tenga a bien a disponer la rendición de informaciones y contrainformaciones.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. Iltma. tener presente que mi personería para actuar en representación de la reclamante consta en escritura pública de 6 de febrero de 2020, de la Cuarta Notaría de Santiago del Notario don Cosme Gomila Gatica, Repertorio N° 2563, la que se acompaña en esta presentación.

SEXTO OTROSÍ: Sírvase SS. Iltrma., tener presente que, en virtud de la personería referida en el quinto otrosí de esta presentación, y en mi calidad de abogado, vengo en asumir patrocinio y poder en la presente causa, señalando como domicilio en calle París N° 873, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

GABRIEL
OSORIO
VARGAS

Firmado digitalmente
por GABRIEL OSORIO
VARGAS
Fecha: 2024.11.01
18:30:27 -03'00'